


DIARIO DE MADRID
DEL MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1808.
S. Ambrosio Ob. y Dr. = Qta. horas en la iglesia de monjas Capuchinas.
Abstinaencia en Madrid.


Observ. Meteorológicas de antes de ayer.			Afec. Astr. de hoy.	
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 20 de la Luna.
7 de la m.	4 s. o.	25 p. 10 $\frac{1}{2}$ l.	Oeste y D.	Sale el sol á las 7
12 del dia.	9 s. o.	25 p. 10 $\frac{1}{2}$ l.	On nord. y D.	y 23 m. y se pone
5 de la t.	7 s. o.	25 p. 11 l.	On-nord. y D.	á las 4 y 37.

La Junta Militar de la Villa de Madrid, adhiriéndose á la proposicion que se le ha hecho por S. A. I. el Príncipe Neufchatel, Vice Condestable de Francia, Mayor General del Ejército, de hacer cesar las desgracias que amenazan á Madrid, y que comprometen la seguridad de tan grande número de ciudadanos, ha nombrado á S. E. Don Tomas de Morla, Capitan general de Andalucía, Consejero de Estado, Director general de la Artillería &c., y á Don Fernando de la Vera, Mariscal de Campo de los Ejércitos Reales, Gobernador general de Madrid &c. &c., para concluir y firmar con S. A. I. el Príncipe Neufchatel las condiciones de la rendicion de la Villa de Madrid.

**CAPITULACION QUE LA JUNTA MILITAR Y POLÍTICA
DE MADRID PROPONE Á S. M. I. Y R. EL EMPERADOR
DE LOS FRANCESES.**
ARTÍCULO PRIMERO.

La conservacion de la Religion Católica, Apostólica y Romana, sin que se toiere otra, segun las leyes.

Concedido.

ART. II. La libertad y seguridad de las vidas y propiedades de los vecinos y residentes en Madrid, y los empleados públicos: la conservación de sus empleos, ó su salida de esta Corte, si les conviniere. Igualmente las vidas, derechos y propiedades de los Eclesiásticos Seculares y Regulares de ámbos sexos, conservándose el respeto debido á los templos, todo con arreglo á nuestras leyes y prácticas.

ART. III. Se asegurará tambien las vidas y propiedades de los Militares de todas graduaciones.

ART. IV. Que no se perseguirá á persona alguna por opinion ni escritos políticos, ni tampoco á los Empleados públicos, por razon de lo que hubieren executado hasta el presente en el exercicio de sus empleos; y por obediencia al Gobierno anterior, ni al Pueblo por los esfuerzos que ha hecho para su defensa.

ART. V. No se exigirán otras contribuciones que las ordinarias que se han pagado hasta el presente.

ART. VI. Se conservarán nuestras leyes, costumbres y Tribuallas en su actual constitucion.

ART. VII. Las Tropas Francesas ni los Oficiales no serán alojados en casas particulares, sino en cuarteles y pabellones, y no en los Conventos ni Monasterios, conservando los privilegios concedidos por las leyes á las respectivas clases.

ART. VIII. Las Tropas saldrán de la Villa con los honores de la guerra, y se retirarán donde les convenga.

Concedido.

Concedido.

Concedido.

Concedido hasta la organizacion definitiva del Reyno.

Concedido hasta la organizacion definitiva del Reyno.

Concedido: bien entendido, que habrá para los Oficiales y para los Soldados cuarteles y pabellones muebles, conforme á los Reglamentos Militares, á no ser que sean insuficientes dichos edificios.

Las Tropas saldrán con los honores de la guerra; desfilarán hoy 4 á las dos de la tarde; dexarán sus armas y cañones: los pañanos armados dexarán igualmente sus armas y artillería; y despues los

625
habitantes se retirarán á sus casas,
y los de fuera á sus Pueblos.

Todos los individuos alistados
en las Tropas de línea de quatro
meses á esta parte, quedarán libres
de su empeño, y se retirarán á sus
Pueblos.

Todos los demas serán prisione-
ros de guerra hasta su cange, que
se hará inmediatamente entre igual
numero, grado á grado.

Este objeto es un objeto político,
que pertenece á la Asamblea
del Reyno, y que pende de la ad-
ministracion general.

Concedido: continuando en su
empleo, bien que el pago de sus
sueldos será hasta la organizacion
definitiva del Reyno.

ART. IX. Sepagarán fiel y cons-
tantemente las deudas y obligacio-
nes públicas del Estado.

ART. X. Se conservarán los em-
pleos á los Generales que quieran
quedarse en la Capital, y se con-
cederá la libre salida á los que no
quieran.

ARTICULO XI ADICIONAL. Un destacamento de la guardia tomará po-
sesion hoy 4 á medio dia de las puertas de Palacio. Igualmente á medio
dia se entregarán las diferentes puertas de la Villa al Ejército Frances.

A medio dia el cuartel de Guardias de Corps, y el Hospital General
se entregarán al Ejército Frances.

A la misma hora se entregarán el Parque y Almacenes de Artillería é
Ingenieros á la Artillería é Ingenieros Franceses.

Las cortaduras y espaldones se desharán, y las calles se repararán.

El Oficial Frances que debe tomar el mando de Madrid acudirá á
medio dia con una guardia á la casa del Principal, para concertar con
el Gobierno las medidas de Policia y restablecimiento del buen orden,
y seguridad pública en todas las partes de la Villa.

Nosotros los Comisionados abaxo firmados, autorizados de plenos
poderes para acordar y firmar la presente Capitulacion, hemos conve-
nido en la fiel y entera execucion de las disposiciones dichas anterior-
mente.

Campo Imperial delante de Madrid 4 de Diciembre de 1808. = Fer-
nando de la Vera y Pantoja. = Tomas de Morla. = Alexandro.

Es copia de su original.

AVISO AL PÚBLICO.

El Excelentísimo Señor Augusto Belliard, General Comandante de
esta Plaza, acaba de comunicarme orden del Rey, previniendo que hoy
antes de medio dia se han de quitar y destruir todas las trincheras que

hay en esta Villa y en las Puertas, repararse las calles, y quitar todos los caballos y hombres muertos que se encontrasen. Y en su consecuencia lo hago saber al Público para su mas exácta y puntual observancia; previniendo que los Vecinos en sus respectivos Barrios procedan inmediatamente á allanar las zanjas que se han hecho con la misma tierra sacada de ellas, para despues poderse empedrar; y que igualmente acudan á las respectivas Puertas para rellenar las zanjas de las Baterías que por los Señores Oficiales Franceses se prevenga deben quitarse. Cada Alcalde de Barrio en el suyo cuidará de la pronta execucion de estas obras. Igualmente se previene que todos los que tengan en su poder Mulas, Caballos de tiro, de silla ó de carga, efectos de equipage y demas que se expresó ayer en el aviso dado por dicho Señor, y fixado en los parages públicos, acudan hoy en el dia á dar razon de ello en las Oficinas de dicho Señor Excelentísimo General Belliard, calle Mayor, casa del Marques de Montalegre.

Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos y ocho.

El Corregidor de Madrid.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se vende una pequeña hacienda, situada en la villa y término de Escariche, distante nueve leguas de esta corte, libre y sin gravámen alguno: se compone de una casa muy capaz en la calle Mayor; con habitacion alta y baxa, corral, cueva con tinajas, y otras oficinas correspondientes: una huerta nueva, cercada de piedra, con árboles frutales, raigadas, y agua quanta necesita: quatro cañamares en la vega con raigadas, que componen $5\frac{1}{2}$ fanegas: once pedazos de tierra de labor, que hacen 43 fanegas y 8 celemines de sembradura: cinco pedazos de viñedo, que componen 40 cepas: un olivar con 26 olivos: dos pedazos de mimbreras en el arroyo, y 6 colmenas ocupadas: cuyas fincas, sin las mejoras, asciende el valor de ellas, segun tasacion judicial, á 38320 rs. vn. Quien quisiere entrar en ella acudirá en esta corte á D. Manuel Lopez, calle Mayor, tienda esquina á la de de S. Cristobal, quien dará las razones que se le pidan.

TEATROS.

En el teatro del Príncipe, á las 5 de la tarde, se representará la pieza en 2 actos, titulada *La Dama sutil*, se bailará el fandango, y se concluirá con la opereta, en 2 actos, titulada *El Secreto*.

En el coliseo de la Cruz, á las 5 de la tarde, se executará la comedia titulada *La Moza de Cántaro*, una buena tonadilla, se bailará el bolero, y se dará fin con un sainete.

CON REAL PRIVILEGIO.